



NÚMERO 274

Jueves 2 de Diciembre

AÑO DE 1937

### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia, que en el plazo de cuarenta y ocho horas deberán remitir a la Administración del «Boletín Oficial del Estado», el importe de los ejemplares recibidos del citado periódico hasta el día de la fecha, y a fin de conocer las disposiciones que se publiquen, cuantos deseen recibir el citado periódico oficial, deberán suscribirse inmediatamente, haciéndolo directamente a la Administración con domicilio en el Gobierno civil de Burgos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 30 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4884

### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIO PRO COMBATIENTES

#### Circular

Habiéndose satisfecho los Padrones del Subsidio a las familias de los combatientes del mes actual, y con objeto de que este Gobierno pueda cumplir lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Gobernador General del Estado Español, los señores Alcaldes remitirán antes del día CINCO del próximo mes, las nóminas del mes de Noviembre, las que vendrán totalizadas y formadas con arreglo a las instrucciones que se acompañan a los impresos que se han remitido por esta Junta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento por parte de las Juntas municipales.

Cáceres, 30 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4883

### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIO PRO COMBATIENTES

#### Circular

Tiene conocimiento este Gobierno que algunos cosecheros de vinos, jamonés y salchichón, en las ventas

que realizan no entregan los tikes para el cobro del recargo del 10 por 100 como está ordenado. Como ello constituye una infracción a lo mandado, se llama la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, para que advierta a los productores de los artículos que antes se indican, la obligación en que se encuentran de proveerse de los tikes correspondientes y de entregarlos en el acto de la venta a los compradores, completamente cortados en dos pedazos, para que no puedan ser utilizados por industriales desaprensivos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 30 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4884

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Coronel Gobernador Militar de esta Plaza y provincia, en telegrama oficial por correo, me dice lo siguiente:

«El General Jefe de la División Marroquí número 152, en telegrama oficial de 27 del actual, me dice: El General Jefe del Ejército del Centro, en telegrama postal de fecha 23 del actual, Sección 1.ª, número 22, me dice: Es frecuente que al pretender levantar los petardos que se encuentran en las vías férreas y carreteras, se produzcan desgracias, con objeto de evitarlas y teniendo en cuenta la diversidad de dispositivos que el enemigo emplea, se prohíbe en absoluto el manipular en cualquier objeto sospechoso que se encuentre, el que, después de reconocido por personal técnico, debe ser destruido por los medios que tal personal disponga, (explosión por simpatía o mediante el fuego, rodeando las cajas de tales ingenios, generalmente de madera, de materias combustibles a las que se dará fuego).—Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y yo lo hago a V. E. a los propios fines.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos, encomendando a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a la presente Circular por los medios de costumbre.

Cáceres, 1.º de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4885

### CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Coronel Gobernador Militar de esta Plaza y provincia, por la presente interés de todos los señores Alcaldes de esta provincia, procedan a ordenar que todas las armas cortas de guerra y sus municiones que estén actualmente en poder de los fabricantes e industriales, sean depositadas bajo recibo en el Parque de Artillería más próximo, esperand del celo de dichas Autoridades locales, desplegarán la máxima actividad para cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades que se interesan y demás efectos.

Cáceres, 1.º de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4886

### Junta Provincial de Abastos

#### Circular

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de Octubre último, y con el fin de asegurar en todo momento un precio justo a la aceituna y al aceite de la actual cosecha, dispongo:

Artículo 1.º Durante la presente campaña aceitera que comienza en 1.º de Noviembre del año en curso y termina en 31 de Octubre de 1938, y teniendo en cuenta las características de nuestros aceites, se considera como calidad tipo, de tres grados de acidez y que posee el olor, color y sabor peculiares.

Artículo 2.º Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se fija por esta Junta de Abastos de mi Presidencia, el precio para el aceite de oliva, en VEINTIDOS PESETAS arroba, sobre bodega y sin envases para cosechero-productor y fabricantes de aceite, empezando a regir este precio desde la fecha de publicación de la presente Circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Artículo 3.º El precio señalado en el artículo anterior, sufrirá un aumento mensual de 0'25 pesetas en arroba, a partir de 1.º de Enero de 1938, para llegar a cotizarse a 24'50

pesetas arroba en el mes de Octubre de citado año.

Artículo 4.º Todas las Autoridades dependientes de la mía, así como las Cámaras Oficiales Agrícolas y los Sindicatos Agrícolas, en evitación de cualquier abuso que en la compra de aceituna pretenda cometerse, cuidarán de vigilar los contratos de compra-ventas y el precio diario en entrada que alcance el fruto en fábricas y molinos, y que deberá establecerse de acuerdo con las normas fijadas en la Orden de 23 de Octubre publicada en el «Boletín Oficial del Estado» anteriormente indicado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento, recomendando a todas las autoridades me denuncien cuantas infracciones observaran sobre incumplimiento de la presente Circular, para castigarla severamente, quedando en vigor cuantas disposiciones publiquen sobre circulación y venta de aceite, para la actual temporada.

Cáceres, 1.º de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

4887

El «Boletín Oficial del Estado» número 402, correspondiente al día 26 de Noviembre de 1937, publica la siguiente disposición:

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDEN

Excelentísimo señor: El cierre de ciertos Centros docentes, como consecuencia de la guerra, supone señalado perjuicio para todos los escolares, pero muy especialmente para los que, matriculados en el curso 1935-36, no pudieron, por diferentes causas, aprobar determinadas asignaturas en Junio de dicho último año, o dejaron pendiente de algunas de ellas la terminación de su carrera.

Estas dificultades deben resolverse ofreciendo las mayores facilidades a los que luchan en los frentes; pues es justo sufran en su porvenir los menores perjuicios quienes tanto están ofrendando a su Patria.

Por todo lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º Podrán solicitar exá-

menes en los Centros de Enseñanza de la zona liberada que han permanecido cerrados desde Julio de 1936, con utilización de la misma matrícula:

1.º Aquellos alumnos tanto oficiales como libres, matriculados en el curso de 1935-36 que no pudieron examinarse en Junio de dicho último año, cualquiera que fuese la causa de ello o que habiendo sufrido examen no fueron aprobados.

2.º A los que falten no más de tres asignaturas para Licenciarse o Doctorarse en cualquier Facultad o para terminar una carrera no Universitaria en cualquier Centro o Escuela Especial.

Artículo 2.º Los exámenes podrán realizarse en la segunda quincena de los meses de Enero, Abril o Junio, a cuyo efecto, los que deseen verificarlos, lo solicitarán de los señores Rectores de los Distritos donde deban sufrirlo o de la Comisión de Cultura si se tratase de Centros que no dependan de los Rectorados, con expresión de su domicilio o unidad donde prestan sus servicios, antes del día primero de cada uno de los citados meses, indicando las asignaturas y acompañando el justificante acreditativo de la matrícula hecha para Junio de 1936, y a falta de él, declaración jurada firmada por el interesado y dos testigos. El Rectorado o la Comisión de Cultura, según los casos, hará público los días en que los exámenes han de verificarse, y si se tratase de alumnos que estuvieran en el frente, lo comunicarán telegráficamente con la antelación necesaria al Jefe del Cuerpo al que pertenezca el interesado, para su traslado a éste.

Artículo 3.º Los exámenes deberán verificarse en el mismo Centro docente donde se hizo la matrícula si aquél estuviese en zona liberada. Caso de no estarlo, podrá solicitarse en cualquier Centro donde se den enseñanzas similares, y caso de no existir ninguno, la Comisión de Cultura y enseñanza señalará en el que pueda verificarse el examen, dictando las oportunas normas para la constitución de los correspondientes Tribunales examinadores, salvo el caso de imposibilidad racional.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 25 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

4824

## JUZGADO MILITAR NUM. 6

### REQUISITORIA

Don José Alba Abad, Teniente Coronel de Infantería y Juez Instructor del Juzgado Militar número 6 de esta Plaza de Cáceres.

Por la presente requiero a Teodoro Navas Alfonso, de 50 años de edad, jornalero, natural de Coria, vecindado en Villamiel, hijo de José y de Elvira, para que comparezca en el término de diez días, con el fin de declarar en procedimiento que le instruyo en este Juzgado Militar, sito en la calle José Antonio Primo de Rivera, 31, 2.º, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a 26 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Teniente-Coronel Juez Instructor, José Alba.—El Secretario, José Meléndez.

4819

## Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

### EDICTO

Urbana.—Año de 1936.—Término municipal de Aliseda

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1936, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

### Providencia

Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suprirlos a su costa.

Número de orden.—Débitos por principal, recargos y costas: Pesetas céntimos.—Nombres de los contribuyentes, su vecindad y fincas embargadas.—Valoración: Pesetas cts.

836. 4'47 pesetas. Jerónimo Padilla y partícipes: Un refugio al sitio de «Los Pocitos», término de Aliseda, que linda: Por derecha, izquierda y fondo, con olivar del mismo dueño. 1.250 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, publíquese y fíjese el presente edicto en la Alcaldía e insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 26 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, Juan Fernández.

4845

## Recaudación de Contribuciones

### EDICTO

Don Jorge Bravo Francisco, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra Herederos de doña Ramona de la Montaña, por débitos al Tesoro Público, por el concepto de Urbana, se ha dictado con fecha 13 del actual, la siguiente

«Providencia. Visto el precedente mandamiento de anotación preventiva de embargo y resultando del mismo, que no ha sido admitida la anotación ordenada en el Registro de la Propiedad por aparecer inscrita la finca embargada a nombre de don Alonso Poblador Maestre, per-

sona distinta de la deudora en este expediente.

Resultando que el mencionado señor Poblador Maestre, es individuo cuyo paradero se desconoce e ignorando esta Agencia Ejecutiva si tiene o no en esta localidad representante alguno, por no haber hecho la designación del mismo, como asimismo ha dejado de señalar en tiempo oportuno, el punto de su residencia, se acuerda requerirle por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, al cual pertenecen los débitos que se persiguen, para que comparezca en el expediente ejecutivo, señale domicilio o representante, advirtiéndole, que transcurridos ocho días de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía, continuando el procedimiento de apremio hasta su terminación.»

Valencia de Alcántara a 22 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Agente, Jorge Bravo.

4835

## Alcaldías

### VALVERDE DE LA VERA

#### Anuncio

Don Víctor Correas Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión extraordinaria del día 5 del actual, fueron aprobadas por unanimidad las ordenanzas municipales por dos años la de los arbitrios municipales de pesas y medidas, las de bebidas por los años 1938 y 1939 y el primer trimestre del año 1940 y las de carnes de cerdo frescas y saladas por diez trimestres, la del reconocimiento de los cerdos sacrificados a domicilio por cuatro años y la del tránsito de ganado doméstico por la vía pública por cuatro años o sea la de reconocimiento de cerdos y tránsito de ganados desde 1.º de Enero de 1938 a 31 de Diciembre de 1941.

Lo que se hace saber al público que referidas ordenanzas estarán de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Valverde de la Vera a 20 de Noviembre de 1937.—El Alcalde accidental, Víctor Correas.

4714

## SAN MARTIN DE TREVEJO

### Subastas de arbitrios

El día veinte del mes de Diciembre, tendrá lugar las subastas del arbitrio de pesas y medidas establecido con el carácter de obligatorio bajo el tipo de dos mil novecientas ochenta pesetas, la de derechos del Madero bajo el tipo de mil novecientas pesetas, y la de aprovechamiento de pastos de Cancho Boticario y eras municipales, bajo el tipo de ciento noventa y dos pesetas.

Las subastas se celebrarán en la Secretaría de Ayuntamiento en expresado día, a las horas de las diez, once y doce, respectivamente, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Al-

calde en quien delegue, y las proposiciones, extendidas en el papel timbrado correspondiente, se ajustarán al modelo que con el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. De no haber postores en la primera subasta, se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, dos días después, a las mismas horas.

La duración del contrato de los tres arbitrios citados, será por dos años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos treinta y ocho al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Para tomar parte en las subastas habrá que acompañar a la proposición el resguardo que acredite haber hecho el depósito del cinco por ciento del tipo señalado a cada remate.

San Martín de Trevejo a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Gil.

(50=20 pstas.) 4813

### ABADIA

Arriendo de arbitrios municipales para el año de mil novecientos treinta y ocho

Los arriendos de arbitrios municipales de este pueblo para el año de mil novecientos treinta y ocho, tendrán lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en primera subasta, el día doce de Diciembre próximo; en segunda, el diecinueve del mismo, y en tercera y última, el veinticinco de dicho mes, dando principio a las diez de la mañana.

Abadía a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Dimas Moreno.

(23=9'20 pstas.) 4808

### CALZADILLA

Formado el repartimiento para el pago de la duodécima anualidad del anticipo hecho por el Estado a este Municipio para la construcción del camino vecinal de este pueblo a la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, estará expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse reclamaciones.

Calzadilla, 20 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fidel Carlos.

4717